



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

 Usuario/a → Centro → Juzgado 

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00372 – 00  
Asunto : Acepta reforma de la demanda - Libra mandamiento de Pago

Armenia, 15 febrero 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág 43-57 doc 16), se advierte que es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de modificar hechos, y pretensiones.

Se advierte, no se librarán mandamientos de pago por los intereses moratorios, solicitados sobre el valor cancelado por concepto de servicio público, en virtud, que el mismo no se encuentra pactado en el título base de recaudo y adicional se le indica a la parte ejecutante que el proceso que se adelanta no es para el reconcomiendo para el pago de obligaciones comerciales.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor Franco Libardo Ruales Fierro con cc 87.061.004 y Mónica Ramírez González con cc 41.957.640 contra Carlos Alberto Bernal Zambrano con cc 72.178.311 y Jesusa Zambrano Padilla con cc 22.342.432, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	concepto y/o periodo	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA
1	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	15-05-2020 al 15-06-2020	\$ 361.000=		
2	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	16-06-2020 al 15-07-2020	\$361.000=		
3	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	16-07-2020 al 15 de agosto 2020.	\$361.000=	16-07-2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
4	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	16-08-2020 al 15-010-2020	\$361.000=	16-08-2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
5	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	16-09-2020 al 15-10-2020	\$361.000=	16-09-2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
6	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	clausula penal	\$722.000=		
7	<b>Contrato arrendamiento</b> ([pág. 8-13 doc 03])	pago de servicios públicos	\$1.015.424=		
8	Sobre las costas se resolverá en su momento.				

**TERCERO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguese copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 16 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**400b9fdcdf7d694b551e3093e5dd6eeb0f5259a66eb0ecd136e3bec8138bd6dc**  
Documento generado en 15/02/2021 11:03:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**